

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el B oletin, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por linea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Circulares.

No llenaria uno de sus primeros deberes la Junta creada por Real decreto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, si no dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al amparo y auxilio de los infortunados habitantes de las islas Filipinas y Puerto-Rico, victimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

Calamidad como esta, que reúne los males de muchas calamidades, no podrá menos de excitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre

afanosos de corresponder á lo que estos han hecho en otras ocasiones por ellos. Asi darán, con las pruebas de sus gratitud, muestras de condolerse de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios para aliviarlos en cuanto fuere posible.

No de tal magnitud, pero grandes son tambien las aflicciones que en la Península soportan las clases todas del Estado. La Junta cree, no obstante, hacerse fiel intérprete de lo que meditan en bien de cuantos han experimentado mayores daños, abrigando la esperanza de que no por ser poco lisonjera la condicion de las fortunas privadas, será menos eficaz la cooperacion que halle entre sus conciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos presentes á los que residen en las islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

SS MM., siempre los primeros para enjugar las lágrimas de sus fieles súbditos y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios, han demostrado que si los que hoy sufren se hallan separados de sus Reales Personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su soberana predileccion y de sus régios favores. El Gobierno se ha apresurado tambien á vencer las distancias, empleando rápidos medios de comunicacion que trasmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la Reina nuestra Señora.

La Junta obedeciéndola, tiene la certeza de que se seguirá un tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha de ser, como siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nacion á quienes la Junta se dirige, y de todos espera cuantiosos auxilios, no puede menos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritavas aspiraciones, en los Reverendos Prelados y en el clero, decididos protec-

tores y fervientes apóstoles de toda obra benéfica y de la admirable y ver eranda práctica de las virtudes cristianas.

La ofrenda más pequeña junto al donativo mas pingüe serán igualmente aceptos, porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la felicidad de los desvalidos, que en si mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuentas satisfacciones puede ahelar el corazon del hombre.

La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma pérdidas irreperables: la suscripcion no alcanzará per lo tanto á que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desamparados hijos; pero merced á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progenitores, levantada la vivienda en que nacieron, recobrados los modestos bienes que lloraban perdidos, y donde quiera que esta transformacion venturosa se opere por la mediacion de los auxilios que la Junta espera allí se impetrarán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes se hayan privado de lo supérfluo, ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolo en favor de los habitantes desgraciados de las islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardinal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Señor.

La Junta creada por Real decreto de 10 del actual, á fin de que la suscripcion abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados beneficiosos que S. M. la REINA (Q. D. G.) vivamente desea, ha acordado, despues

de lo que al efecto le manifiesta el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un Eclesiástico desigado por el reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta corte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales.

Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripcion, comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta corte.

2.ª En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco más antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes, designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de suscripcion dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.ª En cada parroquia se establecerá una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos y se entenderán con las de partido.

4.ª En los puertos habilitados para el comercio formará tambien parte de las Juntas á que se refieren las disposiciones anteriores, un comerciante, designado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó por el Ayuntamiento, donde no haya Junta.

5.ª Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

6.ª Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino tambien los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán, inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

7.ª Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8.ª La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta corte.

9.ª Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, á disposicion de la Junta general y con interés de dos y medio por ciento.

10.ª Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, según los casos.

11.ª Las suscripciones todas se publicarán en la Gaceta de Madrid.

12.ª Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripcion no se disminuya per gasto alguno de administración, de recaudacion ni de ninguna clase.

La Junta por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos á V..., abriga la firme confianza de que los deseos de S.S. MM., que respetuosa segunda la misma Junta, encontrarán en todas las clases sociales la cooperacion más decidida, y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio que de nuestros cristianos y fraternales sentimientos con fundada razon aguardan.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal, Secretario, Salvador de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 162.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que ha elevado á

este Ministerio Sor María Rosa Avión, Abadesa de las Religiosas Capuchinas de Pinto, en solicitud de que se haga extensiva á esta comunidad la Real orden Circular de 1.º de Julio último disponiendo que por la Autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que no pongan obstáculos de ninguna clase á las postulaciones que hacen las Religiosas Capuchinas de Gea de Albaracin, S. M. se ha dignado acceder á los deseos de la expresada Abadesa y disponer en su consecuencia que los efectos de la mencionada Real orden se hagan extensivos á las Religiosas Capuchinas de Pinto, toda vez que, como las de Gea de Albaracin, no cuentan con otros recursos para su subsistencia que los que la caridad de los fieles les proporcionan, ni la observancia de la regla de su orden monástica, les permite valerse de otros medios para obtenerlos que las postulaciones, hechas en su nombre por varios encargados al efecto.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Albacete 23 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Don Francisco Navarro, Gefe superior honorario de administracion y Gobernador de esta provincia

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado declarar en estado de deslinde los montes públicos titulados Peralta, Encebrico, Mesas y Rio madera de los propios de Paterna y Canada del Probencio y Begallera de los propios de Molimicos, y que con toda la premura que el servicio permita se incoen y sustancien los respectivos expedientes de deslinde, á cuyo fin se han comunicado las oportunas órdenes al Ingeniero de montes.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Albacete 19 de Diciembre de 1867.—Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto, el remate intentado en 22 de Noviembre

último, para el arrendamiento en pública licitacion por el tiempo de tres años, de varias fincas rústicas, procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional de Navas de Jorquera, se sacan á nueva subasta con dicho objeto, con la baja de la 6.ª parte del tipo en que se anunciaron para la primera, quedando reducido á la cantidad que á cada una se le señala en renta anual, y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 51, del dia 25 de Octubre próximo pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilustrísimo Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Administrador que suscribe, y en Navas de Jorquera, ante el Alcalde constitucional, el Procorador Síndico, un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el dia 4 de Enero próximo de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 20 de Diciembre 1867. Santos Sorribas.

Número del inventario.	Tipo de la renta en cada año.	Esc. Mls.
------------------------	-------------------------------	-----------

- 454 Una tierra de 1 almud, camino de Golosalvo, término de Navas de Jorquera y procedente de la Cofradía de Animas 0 437
- 465 Otra id. de tres celemines, camino de Iniesta y procedente de id. 0 125
- 471 Otra id. de cinco almudes, camino de Fuente-avilla, procedente de idem 1 250
- 475 Otra id. de tres almudes, camino de La Gineta, procedente de id. 1 334
- 485 Otra id. de diez almudes, procedente de id. 1 584
- 487 Otra id. de cuatro almudes, camino de Iniesta, procedente de la Fábrica parroquial 2 167
- 542 Otra id. de dos celemines, camino de id., procedente de la Cofradía de Animas 0 413

Circular.

En circular de 6 del actual hice presente á los Sres. Alcaldes, Concejales y contribuyentes de los pueblos de esta provincia, lo satisfecho que me hallaba por la recaudacion obtenida en el mes próximo pasado, ofreciéndoles no mandar apremios dentro de este mes, recomendándoles que para el 23 del mismo ingre-

sasen los restos que se adeudan por el segundo trimestre de contribuciones.

Esta Administracion ha cumplido su palabra: los apremios por contribuciones no se han expedido, ni se expedirán en lo que resta de mes; pero notando que la recaudacion camina con lentitud, y pudiera llegar el caso de que la falta de apremios me imposibilitara de llegar á la cifra á recaudar que se me ha señalado, he creído conveniente ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos, no dudando que, correspondiendo á mi deferencia, se apresuraran á disponer ingresen en Tesoreria las cantidades que adeudan por contribuciones del segundo trimestre.

De nada sirve que yo me proponga estinguir, si fuera dable, las comisiones de apremio en la provincia, si por su parte los Ayuntamientos no me prestan para ello el indispensable apoyo que redundará en beneficio suyo y de los contribuyentes. Albacete 19 de Diciembre de 1867.—Santos Sorribas.

Hallándose vacante el estenoo de la villa de Munera, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que reúnan las circunstancias necesarias para aspirar á dicho cargo presenten sus solicitudes al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el término de 8 dias á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Albacete 23 de Diciembre de 1867.—P. O. Manuel Robredo.

Alcaldia constitncional de Chinchilla.

Don José Juan Tebar, Alcalde constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber; Que para proceder con acierto á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de dicha ciudad que ha de regir en el año próximo de 1868 á 69 es indispensable que los contribuyentes presenten en la Secretaria de este municipio dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas ocurridas en sus riquezas respectivas, desde que se egecutó el repartimiento de dicha contribucion en el presente año económico, pues de no verificarlo así los parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 19 de Diciembre de 1867.—José Juan Tebar—P. S. M., Ramon Navarro.

Juzgado de primera instancia de La Roda

D. Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por I. Juan Gomez Cerro, Presbitero y vecino de Munera y elector para Diputados á Cortes, se ha presentado escrito de demanda con los correspondientes documentos justificativos, para que se le rectifique en la lista electoral publicada con fecha 31 de Diciembre de 1866, correspondiente dicha lista al distrito de Albacete y seccion de este pueblo judicial, en la que aparece con el nombre de José; á cuya virtud he acordado por providencia dictada en este día su publicacion por medio de edictos, que se fijarán en esta cabeza de partido y en citado pueblo de Munera, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que se efectúe referida insercion, se oponga á expresada demanda los que legalmente puedan hacerlo.

Dado en La Roda á 23 de Diciembre de 1867. — Juan F. Caballero — Por su mandado, Inocencio Massó.

D. Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Garcia y Gonzalez de esta vecindad y elector inscrito en las listas para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda acompañada de la correspondiente documentación, solicitando la inclusion en dichas listas de los sujetos que se expresarán, todos vecinos de esta villa y son los siguientes:

- Antonio Lopez Valera
- Antonio José Tébar Gonza ez
- Francisco Hueva
- Francisco Martinez Córdola
- Joaquín Toboso Marchante
- Juan José Cachillo Mateos
- José Antonio Berruga del Amo
- Miguel García Parra
- Martín Aranda
- Manuel Aguirre
- Gabriel Fernandez
- Agustín de los Paños
- Agustin Gonzalez Escudero
- Juan Antonio Tebar Ortiz y
- Juan Antonio Talavera Belmonte;

Cuya demanda he acordado se publique por edictos, para que dentro de veinte días, contados desde el en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan las personas que se crean con derecho á oponerse á dicha demanda.

Dado en La Roda á 10 de Diciembre de 1867. — Juan F. Caballero. — Por su mandado, Sebastian Bello.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de instruccion pública. — Negociado 1.º — Anuncio. Está vacante en la Universidad central la cátedra de historia de España correspondiente á la facultad de filosofía y letras la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de filosofía y letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como previene al art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: «Disolucion del imperio árabe español, Reyes de Taitas, su origen, su gobierno, su pensamiento político: catálogo cronológico é histórico de estos Reyes.»

Madrid 10 de Diciembre de 1867 El Director general, Severo Catalina. Es copia. — El Secretario general, Valentin Sambricio.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas que se expresan á continuacion.

Remate para el día 12 de Febrero de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquín Sanchez Cantalejo y Eseribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantía

Número del inventario.

2365 Un sobrante de tierra al haza de los Orcajos, enclavada en la dehesa de Mateos,

término de Villarrobledo y procedente de sus Propios. Consta de 3 fanegas 6 celemines, terreno de labor de 3.ª clase, equivalente á 2 hectáreas, 28 áreas y 18 centiáreas. Linda S. camino de Munera á San Clemente, M. lomas de Propios, P. y N. lo restante del haza. Los peritos le han señalado de renta anual 2 escudos 500 milésimas. Ha sido tasada en 65 escudos y capitalizada en 56 escudos 250 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

2372 Una haza en las Casas de Peña, perteneciente á la dehesa de Moharras, de igual término y procedencia. Su cabida 1 fanega, terreno de labor de 2.ª calidad, equivalente á 70 áreas y 6 centiáreas. Linda S. y N. término de San Clemente, M. camino de Barrax y P. Paulino Diaz. Los peritos le han señalado de renta un escudo 500 milésimas. Ha sido tasada en 26 escudos y capitalizada en 33 escudos 750 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

2373 Un sobrante de haza en el corral del Imperio, enclavada en la Dehesa de la Rada, del mismo término y procedencia. Su cabida 4 fanegas 1 celemin. terreno de labor de 3.ª calidad, equivalente á 2 hectáreas 80 áreas y 22 centiáreas. Linda S. y M. Pablo Tébar, P. y N. lo restante del haza. Los peritos le han señalado de renta anual 2 escudos 500 milésimas. Ha sido tasado en 36 escudos y capitalizado en 56 escudos 250 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

2375 Una haza enclavada en la dehesa Corral de los Conejos y sitio de la hoya de la casa de Pernazas, de igual término y procedencia. Su cabida 3 fanegas, terreno de labor de 3.ª calidad, equivalente á 2 hectáreas, 10 áreas y 17 centiáreas. Linda S., M., P. y N., D. Miguel Acacio. Los peritos le han señalado de renta anual 3 escudos. Ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada en 67 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

2376 Un sobrante de haza, enclavada en la dehesa Loma del Viejo y sitio de la Ladera del Saliente del Tornajuelo, del mismo término y procedencia. Su cabida 11 fanegas un celemin, terreno de labor de 3.ª calidad, equivalente á 7 hectáreas, 70 áreas y 52 centiáreas. Linda S. lo restante del haza, M. herederos de D. Calixto Valero, P. id. y lomas de los Propios, y N. mojonera de la dehesa de Herradores. Los peritos le han señalado de renta 11 escudos. Ha sido tasada en 220

escudos y capitalizada en 247 escudos 500 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

2377 Otro sobrante de haza, enclavado en la dehesa de Mateos y sitio hoya de Calero, del mismo término y procedencia. Su cabida una fanega, terreno de labor de 3.ª calidad, equivalente á 70 áreas y 6 centiáreas Linda S. la Raya, M. Sr. de Minaya, P. y N. lo restante del haza. Los peritos le han señalado de renta anual un escudo. Ha sido tasado en 12 escudos y capitalizado en 22 escudos 500 milésimas.

2378 Otro sobrante enclavado en la ante dicha dehesa, en el Coto de D. César Martinez y sitio de Matas Verdes, del mismo termino y procedencia. Consta de 13 fanegas 9 celemines, terreno de labor de 3.ª calidad, equivalentes á 9 hectáreas, 80 áreas y 69 centiáreas. Linda S. mojonera de la dehesa de Suertes y parte sobrante al mismo Coto, M. tierras cultivadas por los herederos de Don Miguel Acacio, P. y N. lo restante del Coto. Los peritos le han señalado de renta anual 14 escudos. Ha sido tasado en 180 escudos y capitalizado en 315 escudos que servirán de tipo en la subasta.

2379 Una haza enclavada en la dehesa de Mateos y al Norte de las casas del mismo nombre, en el camino que de Munera conduce á San Clemente, del mismo término y procedencia. Su cabida 7 fanegas un celemin, terreno de labor de 3.ª calidad, equivalente á 4 hectáreas, 90 áreas y 31 centiáreas. Linda S. y M. Valentin Conejero, P. dicho camino, y N. lomas y D. Valentin Conejero. Los peritos le han señalado de renta anual 7 escudos. Ha sido tasada en 140 escudos y capitalizada en 157 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

Las fincas que comprende este anuncio han sido tasadas por los peritos D. Francisco Sanz y D. Juan Martinez Losa.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de Mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 10 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprado si la falta ó esceso no llegase á dicha 5.ª parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el día de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo día y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia de La Roda por radicar las fincas en término de dicho partido judicial.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 14 de Diciembre de 1867.
El Comisionado principal de Ventas,
Antonio Risueño.

SECCION NO OFICIAL.

INTERESANTE

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el empadronamiento de que trata la circular núm. 128 inserta en el Boletín núm. 63.

AGENDA DE BUFETE

O-LIBRO DE MEMORIA PARA EL

AÑO DE 1868

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID

	PROVINCIAS.		
	MADRID.	Por el correo.	Por medio de correspondientes.
En rústica	7 rs.	9 rs.	9 rs.
Encartonada	8	14	10
En tela inglesa	13	19	15

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; así es que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reduccion de escudos á reales vellon; 2.º Tabla de reduccion de reales vellon á escudos 3.º el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º Equivalencia exacta entre el escudo español de diez reales y las principales unidades monetarias de todos los países; 5.º Bases del impuesto sobre caballerías y carruajes; y como desde 1.º de enero es OBLIGATORIO

EL NUEVO SISTEMA DE PESAS y MEDIDAS, contiene las tablas de reduccion de varas á metros; de fanegas superficiales á hectáreas; de arrobas á kilogramos; de toneladas á kilogramos de cántaras á litros; de arrobas de aceite á litros, y de fanegas á heotólitos.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Establecimientos y oficinas publicas; lista de los señores Senadores, notarios, etc. etc.; así es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que puedan anotar en su día correspondiente.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso (antes de Santa Ana), y en las principales librerías.

En los Viveros del Salobral, propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico. Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos cotos.

AGENCIA GENERAL.

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperacion del suficiente número de correspondientes en las capitales de provincia y de partido judicial.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial,

PARA 1868.

SEGUNDO AÑO.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado, 5 rs. — Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos. — Contiene, entre otras cosas, toda la legiscion de quintas; la referete á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y haberes; leyes de Imprenta y orden publico; las de ensanche de poblaciones, y poblacion rural, con sus reglamentos, la de expropiacion forzosa, nueva tarifa de correos; sistema metrico, y un prontuario completo de servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran Fernando y Agsado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, pral. — En provincias los representantes de la empresa.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.